



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Deisy García Álvarez
Demandado	Edwar Camilo Ríos Correa
Radicado	050013110014-2021-00419-00
Decisión	Admite y libra mandamiento
Interlocutorio	575

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación extrajudicial acta 0241 del 9 de febrero de 2019, realizada en el centro de conciliación de la Universidad Americana- en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor A. R. G., y como obligado a suministrar el señor Edwar Camilo Ríos Correa, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Deisy García Álvarez, como representante legal del menor A, R. G.. y en contra de Edwar Camilo Ríos Correa, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **Dos Millones Cuarenta y Seis Mil veinte pesos**, (\$2'046.020,00), por las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde marzo de 2019 hasta agosto del mismo año y los vestuarios de junio de 2019, hasta junio de 2021, en sus respectivos meses.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la

Centro Administrativo La Alpujarra. Edificio "José Félix de Restrepo".

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314Teléfono: 261-20-19

j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, Colombia



obligación.

- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE este auto al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. – Se le reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho de la Universidad Americana Yudys Liliana Álzate García, identificada con la cédula 1.040.756.748, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ce4ed433ec5d974d4b6850c1bed63f34365c7872c5df5998d2bde3a1c65712c



Documento generado en 12/10/2021 03:47:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>